



CONTRATO NÚMERO MRO-GOLC-CDV-T1-005/2026 PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "MÉXICO - PACHUCA" OBJETO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN GOLFO-CENTRO, UBICADO EN LOS ESTADOS DE MÉXICO E HIDALGO, EN LO SUCESIVO LA "AUTOPISTA", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CRUZAMIENTO SUBTERRÁNEO A FIN DE ALOJAR UNA TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO, A UBICARSE EN EL KILÓMETRO 40+103, DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LA AUTOPISTA, CUERPOS A Y B, EN LO SUCESIVO EL "CRUZAMIENTO", EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PERMISO NÚMERO DGDC-C-780, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ("SICT"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "USUARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; CON LA COMPARECENCIA DE "OPERADORA Y MANTENEDORA GOLFO CENTRO", S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE MANTENEDOR, REHABILITADOR Y OPERADOR DE LA "AUTOPISTA", EN LO SUCESIVO EL "MRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS ORTEGA PINEDA Y ERNESTO VADILLO CÚ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES; Y DE MANERA CONJUNTA LAS EMPRESAS: I) "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS", S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO MARÍA LUISA BERNARDINO OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; II) "INGENIERÍA Y ECONOMÍA TRANSPORTMEX", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAÚL SOTOMAYOR MEDINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y III) "SERVICIOS MEXICANOS DE INGENIERÍA CIVIL", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS DAVID SÁNCHEZ PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES ACTÚAN CON EL CARÁCTER DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR DE LA "AUTOPISTA" EN LO SUCESIVO EL "AAS"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), reformado, adicionado y modificado en 2 (dos) ocasiones mediante similares de fechas 08 de octubre de 2018 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, en su Artículo Primero, establece que el **FONADIN** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas





de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

Conforme al Artículo Segundo del **DECRETO**, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("**SHCP**"), respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") a efecto de transformarse en el **FONADIN**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al **FONADIN** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**.
- III. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("**SCT**"), hoy la **SICT**, otorgó en favor del **FONADIN** un título de concesión para, entre otros, operar, explotar, conservar y mantener los tramos que se indican en el Anexo 2 (Entronque Santa Clara – Entronque Tizayuca de 45.84 kilómetros de longitud, del kilómetros 12+160 al kilómetros 58+000 de la Autopista México-Pachuca, el Libramiento de Tulancingo - Nuevo Necaxa de 58.953 kilómetros de longitud, del kilómetros 83+700 al kilómetros 139+663 de la autopista México - Tuxpan y Entronque Tihuatlán - Tuxpan de 36.93 kilómetros de longitud del kilómetros 224+800 al kilómetros 261+730 de la autopista México – Tuxpan) incluyendo conforme a lo que dispone la Condición Vigésima Primera denominada "*Derecho de Vía*" el uso y explotación del Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el **FONADIN** como concesionario estaba obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.
- IV. Con fecha 29 de enero de 2018, el **FIDUCIARIO** y el **MRO** suscribieron el Contrato número BNO-APP-006G1C003-E52-2017, para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de, entre otros, la **AUTOPISTA**, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura sujeto al cumplimiento de Estándares de Desempeño, que contempla entre las obligaciones del **MRO**, apoyar al **FIDUCIARIO** a gestionar una correcta administración del uso y aprovechamiento del Derecho de Vía correspondiente, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en la formalización de los contratos para el cobro de la





contraprestación por el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de la **AUTOPISTA**, de conformidad con el primer párrafo, séptima viñeta del inciso c) *"Trámite de solicitudes para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía y apoyo al Fiduciario en la formalización de contratos"* del apartado A *"Alcances y descripción"*, en relación al numeral 4.5.2.1 denominado *"Servicios "O" relativos al indicador O-ADV-1 "Administración del Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía" "*, del Anexo 1 denominado *"Requerimientos de Servicio "MRO"*, modificado en 10 (diez) ocasiones mediante Convenios Modificatorios de fechas i) 08 de febrero de 2019, ii) 15 de febrero de 2021, iii) 18 de marzo de 2021, iv) 20 de enero de 2022, v) 25 de abril de 2022, vi) 02 de octubre de 2023, vii) 15 de diciembre de 2023, viii) 28 de agosto de 2024, ix) 22 de agosto de 2025 y x) 03 de noviembre de 2025, dichos documentos, en su conjunto, serán referidos en el presente instrumento como **"CONTRATO MRO"**.

- V. Con fecha 15 de febrero de 2021, el **FIDUCIARIO** y la entonces **SCT**, suscribieron un Convenio de Terminación Anticipada por mutuo acuerdo del Título de Concesión de fecha 31 de diciembre de 2016, mediante el cual se dio por terminada de manera anticipada dicha concesión con efectos a partir del 16 de febrero de 2021.
- VI. Con fecha 15 de febrero de 2021, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces **SCT**, otorgó en favor del **FONADIN** un título de concesión, por un plazo de 30 (treinta) años, que tiene por objeto construir las obras descritas en el Anexo 1 de dicho instrumento y operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros descritos en su Anexo 2 (Entronque Santa Clara – Entronque Tizayuca de 45.84 kilómetros de longitud, del kilómetro 12+160 al kilómetro 58+000 de la autopista México - Pachuca; Tulancingo - Nuevo Necaxa de 56.31 kilómetros de longitud, del kilómetro 83+700 al kilómetro 140+010 de la autopista México - Tuxpan; y Tihuatlán-Tuxpan de 36.93 kilómetros de longitud del kilómetro 224+800 al kilómetro 261+730 de la autopista México – Tuxpan), incluyendo el uso y explotación del Derecho de Vía, así como la operación de sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el **FONADIN** como concesionario está obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento, en lo sucesivo el **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**; mismo que ha sido modificado en 3 (tres) ocasiones en fechas: i) 10 de junio de 2021, ii) 06 de agosto de 2025 y iii) 22 de abril de 2026.

El **TÍTULO DE CONCESIÓN** establece, en su parte conducente, lo siguiente:

**"VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHO DE VÍA.**

**"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, **podrá llevar a cabo el uso y la Explotación del Derecho de Vía, a título oneroso o gratuito, por si o a través de terceros, quienes deben sujetarse a los mismos términos del Título de Concesión, y en su caso, del Programa Maestro de Desarrollo elaborado por "LA CONCESIONARIA" y aprobado por "LA SECRETARÍA"**.





*El uso y Explotación del Derecho de Vía, quedará sujeto al cumplimiento de las Leyes Aplicables, las Condiciones establecidas en el Título de Concesión, el **ANEXO 4** "Explotación del Derecho de Vía en Vías Concesionadas de Cuota" y las especificaciones técnicas que correspondan.*

(...)

(...)." ✕

(Énfasis añadido)

- VII. Con fecha del 27 de marzo del 2024, con motivo de lo instruido en el transitorio tercero del "**DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura**", publicado en el **DOF** el 15 de noviembre de 2021, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública no considerado entidad paraestatal Número 1936, denominado **FONADIN**.
- VIII. Con fecha 17 de mayo de 2024, el **USUARIO** obtuvo el permiso número DGDC-C-780 emitido a su favor por la **SICT**, "... para la ocupación y uso del derecho de vía a fin de llevar a cabo la construcción de un cruceamiento subterráneo a fin de alojar tubería para alcantarillado, a ubicarse en el kilómetro 40+103, dentro del derecho de vía de la Autopista México - Pachuca...", Cuerpos A y B, en términos del proyecto aprobado, las especificaciones y el programa de obra revisados por la **SICT**, en adelante el "**PERMISO**", el cual conforme a su condición sexta, la vigencia del permiso será por un tiempo indefinido, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vías de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, el **USUARIO** está obligado a desocupar dentro del plazo establecido por la **SICT** o cuando ésta lo solicite, el derecho de vía de que se trate sin costo alguno para la **SICT**. Documento que se acompaña al presente como **ANEXO 1**.
- IX. Con fecha 04 de junio de 2024, el **USUARIO** presentó una Carta de Intención y una Carta Compromiso mediante las cuales hizo del conocimiento del **FIDUCIARIO** su intención de llevar a cabo el **CRUZAMIENTO**. En la primera manifestó estar en la mejor disposición para realizar los trámites necesarios, así como formalizar los instrumentos jurídicos que correspondan, y mediante la Carta Compromiso el **USUARIO** se comprometió ante el **FIDUCIARIO**, entre otros, a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios, a cubrir el importe de la contraprestación que corresponda por el **CRUZAMIENTO**, así como a observar y cumplir con estricto apego la normatividad establecida por la **SICT** y a obtener las garantías que les sean requeridas para tal efecto, documentos que debidamente rubricados por las **PARTES** se acompañan al presente como **ANEXOS 2 y 3**, respectivamente.



- X. Con fecha 08 de agosto de 2024, mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/237/2024, el **FIDUCIARIO**, solicitó al **USUARIO** continuar con los trámites subsecuentes ante el **MRO** para la formalización del contrato por el uso y aprovechamiento del derecho de vía, y cubrir el importe de la contraprestación correspondiente, el cual fue determinado por el **MRO** mediante metodologías y criterios económicos aprobados por la **SICT**.
- XI. Con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante escrito sin número, recibido el día 27 del mismo mes y año, el **USUARIO** le solicitó a la **SICT**, "Prorroga de Términos" del **PERMISO**, toda vez que aún no se inician los trabajos.
- XII. Con fecha 13 de octubre de 2025, el **FONADIN** y el **AAS**, suscribieron el Contrato Cerrado número DGROBC/008/2025/GOBC para la prestación de servicios de Agente Administrador Supervisor consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista "Golfo Centro", ubicada en los Estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que ha sido modificado en 1 (una) ocasión en fecha 25 de mayo de 2026, en su conjunto, serán referidos en adelante como "**CONTRATO AAS**".
- XIII. Con fecha 06 de junio de 2026, mediante comunicado número MRO-CC-GOLC-4638, el **MRO** remitió a la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados de **BANOBRAS** la Metodología de cobro para la construcción del **CRUZAMIENTO**, misma que fue revisada y validada por el **AAS** mediante comunicado número MRO-AASGC-2026-038, de fecha 05 de junio de 2026, documento que debidamente rubricado por las **PARTES** se acompaña al presente como **ANEXO 4**.

## DECLARACIONES

### I. El **FIDUCIARIO** declara, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2. Diego Flores Sánchez, Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y delegado fiduciario, cuenta con las funciones de conformidad con lo establecido en la función 13, contenida en la Sección VII.1. denominada "*Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados*" del "*Manual General de Organización de Banobras*", así como las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la escritura pública número 121,778, de fecha 05 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier



Ceballos Lujambio, titular de la Notaría número 110 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 80259, del 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

- I.3. Carlos Olivares Santos, Gerente de Operación de Bienes Concesionados, asiste a la firma de este Contrato, de conformidad con la función 8, establecida en la Sección III, apartado 151300, denominada "*Gerencia de Operación de Bienes Concesionados*", del "*Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria*" de **BANOBRAS**.
- I.4. Aprobó la metodología para determinar la contraprestación señalada en las Cláusula Tercera del presente instrumento, misma que fue elaborada por el **MRO** y revisada de manera conjunta por el **AAS**, misma que se realizó con base en la autorización del Subcomité de Operación del **FONADIN**, adoptada en su Segunda Sesión Ordinaria de 2012 de fecha 15 de junio de 2012, mediante Acuerdo SO/2A ORD/15-JUNIO-2012/VII.
- I.5. Señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

## II. El USUARIO declara, por conducto de su Apoderado Legal, que:

- II.1. Es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con denominación "*Promotora de Viviendas Integrales*", Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la escritura pública número 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe de licenciado Mario Filogonio Rea Field, entonces titular de la Notaría número 135 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 294,672, del 24 de octubre del 2002.
- II.2. José Alejandro Guevara Márquez, cuenta con poder especial en cuanto a su objeto, amplio en cuanto a sus facultades, para actos de administración, facultades suficientes para celebrar este Contrato, lo que acredita con escritura pública número 19,852 de fecha 29 de enero de 2025, otorgada ante la fe de la licenciado Carlos Fernando Licona Bernal, titular de la Notaría 02 del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico 294672, de 30 de enero de 2025. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.





- II.3. Cuenta con los elementos humanos, técnicos, materiales y económicos, así como con los conocimientos necesarios y la organización adecuada para llevar a cabo el **CRUZAMIENTO**, en los términos otorgados en el **PERMISO**.
- II.4. Tiene interés en llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos y materiales que resulten necesarios e indispensables para el **CRUZAMIENTO** en apego al **PERMISO**.
- II.5. Se abstendrá de ofrecer, prometer o dar por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un incumplimiento a la ley aplicable a la materia, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias. X
- II.6. Reconoce al **FONADIN** como concesionario de la **AUTOPISTA** y que goza de los derechos de explotación del Derecho de Vía de la misma, así como de los servicios conexos, conforme a lo que establece el **TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- II.7. Conoce el contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ("**LEY DE CAMINOS**"), el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, la Normatividad Técnica de la **SICT**, las fichas inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna. M
- II.8. Conoce el contenido y requisitos que establece el **TÍTULO DE CONCESIÓN** que rige las obligaciones del **FONADIN** respecto a la **AUTOPISTA**, el derecho de dicho concesionario para el uso y la explotación del Derecho de Vía, los trámites establecidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") en relación con el derecho que tiene el concesionario para emitir su opinión sobre el impacto que pueden tener los proyectos que pretenden o usan, aprovechan y explotan el Derecho de Vía, la Descripción y Metodología para llevar a cabo el **CRUZAMIENTO**, el Plan Maestro de Desarrollo de la Autopista Golfo Centro elaborado por el concesionario y aprobado por la **SICT**, y las medidas de seguridad basadas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito en Calles y Carreteras, aceptando someterse a los mismos sin reserva alguna.
- II.9. De conformidad con la opinión positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de folio 26ND7452613 de fecha 08 de junio de 2026, está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el **DOF** el 28 de diciembre de 2025. C



II.10. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que aún en el caso de encontrarse en el supuesto, con la formalización del presente instrumento no se actualizaría un conflicto de interés.

II.11. Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato, el ubicado en el ubicado en Avenida Vía Real, Manzana 16, Lote 1, local 1, Colonia Real del Sol, Municipio de Tecámac, Código Postal 55767, Estado de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento.

**III. El MRO declara, por conducto de quienes legalmente lo representan, que:**

III.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 42,334 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta misma Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico N-2018003759, del 18 de enero de 2018.

III.2. Jesús Ortega Pineda y Ernesto Vadillo Cú, cuentan con poder general para actos de administración, facultades suficientes para, en conjunto, celebrar este Contrato, lo que acredita con la escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

III.3. Conforme a lo establecido en el inciso c) del apartado A del numeral 4.5.2.1 del Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "MRO" del **CONTRATO MRO**, está dentro del alcance de sus obligaciones dar trámite a las solicitudes para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, revisando que éstas cumplan con las Leyes y Normas Aplicables, así como apoyar al **FIDUCIARIO** en la formalización de los contratos para el cobro de la contraprestación por el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, motivo por el cual comparece a la firma del presente Contrato.

III.4. Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato, el ubicado en Avenida Cordillera de los Andes, número 310, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.





**IV. El AAS declara por conducto de quienes legalmente lo representan, que:**

**IV.1.- "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS", S.C., a través de su Apoderada General, declara que:**

IV.1.1. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 40,650, de fecha 23 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, entonces titular de la notaría número 112 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de dicha ciudad con el folio 5668, de fecha 25 de agosto de 1989.

IV.1.2. Según consta en la escritura pública número 41,510, de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la notaría número 158 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios celebrada el 28 de junio de 2021, en la que, entre otros acuerdos, se modificó la cláusula segunda del capítulo primero de los estatutos, correspondiente a su objeto social. Cuya inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el asiento electrónico 5668, en fecha 19 de enero de 2022.

IV.1.3. María Luisa Bernardino Olivares, cuenta con poder general para actos de administración, facultades suficientes para suscribir el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 42,594, de fecha 18 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la notaría número 158 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

IV.1.4. Conforme a lo estipulado en la cláusula primera del **CONTRATO AAS**, el **AAS** tiene dentro del alcance de sus obligaciones, entre otras, la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista "Golfo Centro", motivo por el cual comparece a la firma del presente contrato.

IV.1.5. Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Pallares y Portillo, número 174, interior 2, Colonia Parque San Andrés, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04040, en la Ciudad de México.

**IV.2. "INGENIERÍA Y ECONOMÍA TRANSPORTMEX", S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, declara que:**

IV.2.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estado Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 60,231, de fecha 6 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado David Malagón





Bonilla, titular de la notaría número 113 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad con el folio 443235-1, de fecha 19 de mayo de 2011.

IV.2.2. Raúl Sotomayor Medina, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 68,350, de fecha 13 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del licenciado David Malagón Bonilla, titular de la notaría número 113 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

IV.2.3. Conforme a lo estipulado en la cláusula primera del **CONTRATO AAS**, el **AAS** tiene dentro del alcance de sus obligaciones, entre otras, la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista "Golfo Centro", motivo por el cual comparece a la firma del presente contrato.

IV.2.4. Señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento el ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 101, Interior 502, Colonia Polanco V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en la Ciudad de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

**IV.3.- "SERVICIOS MEXICANOS DE INGENIERÍA CIVIL", S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, declara que:**

IV.3.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 50,093, de fecha 12 de enero de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro González Polo, entonces titular de la notaría número 18 de la Ciudad de México, denominada "Servicios Mexicanos de Ingeniería Civil", S.A., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad con el folio 174, foja 220, volumen 681, libro tercero, de fecha 1º de febrero de 1968.

IV.3.2. Según consta en la escritura pública número 91,576, de fecha 13 de agosto de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro González Polo, entonces titular de la notaría pública número 18 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, en la que, entre otros acuerdos, se modificó la cláusula primera de los estatutos sociales a fin de transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad con el folio mercantil número 27,770, de fecha 10 de noviembre de 1986.



IV.3.3. Según consta en la escritura pública número 20,802, de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joel Chirino Castillo, titular de la notaría número 90 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas, en la que, entre otros acuerdos, se modificaron las cláusulas segunda y tercera de los estatutos sociales a fin de ampliar la duración y el objeto social, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad con el folio mercantil número 27,770, de fecha 6 de junio de 2016.

IV.3.4. Carlos David Sánchez Peñaloza, cuenta con poder especial para actos de administración, facultades suficientes para celebrar este Contrato, lo que acredita con la escritura pública número 16,133, de fecha 8 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Joel Chirino Castillo, titular de la notaría número 90 de la Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio de dicha ciudad con el folio 27,770, de fecha 14 de mayo de 2007. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. C

IV.3.5. Conforme a lo estipulado en la cláusula primera del **CONTRATO AAS**, el **AAS** tiene dentro del alcance de sus obligaciones, entre otras, la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista "Golfo Centro", motivo por el cual comparece a la firma del presente contrato.

IV.3.6 Señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento el ubicado en Calle Providencia, número 1255, Despacho 2, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

**V.- Las PARTES por conducto de quienes legalmente las representan declaran que:**

- V.1. Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y/o permisos en términos de la legislación aplicable que se encuentran obligadas a obtener para la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.
- V.2. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.





- V.3. En la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- V.4. Conocen y cumplen con el contenido de las disposiciones, leyes y reglamentos aplicables en materia de anticorrupción, asimismo, declaran que no han estado involucradas ni han sido condenadas por sentencias de la naturaleza citada

Expuesto lo anterior, las **PARTES** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - Mediante el presente Contrato, las **PARTES** acuerdan que el **USUARIO**, a título oneroso, podrá utilizar y aprovechar el Derecho de Vía de la **AUTOPISTA** para llevar a cabo el **CRUZAMIENTO**, cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en el **ANEXO 1** del presente instrumento, condicionado a que el **USUARIO** mantenga vigente el **PERMISO** emitido por la **SICT**.

Para el **CRUZAMIENTO**, el **USUARIO** deberá sujetarse, entre otros, a lo establecido en el **PERMISO**, a la **LEY DE CAMINOS**, al Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, al procedimiento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas.

De conformidad con el **PERMISO**, el **USUARIO** podrá contratar con terceros la ejecución de la obra, en cuyo caso, el **USUARIO** será el único responsable ante la **SICT** y el **FIDUCIARIO** por la ejecución de la misma.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL USUARIO.** - En la ejecución de los trabajos para llevar a cabo el **CRUZAMIENTO** y durante la vigencia del presente Contrato, en los términos y condiciones del mismo, el **USUARIO** se obliga a:

- A. Pagar de forma anual o mensual durante la vigencia del presente Contrato, el monto de la contraprestación por el **CRUZAMIENTO**, en términos de la Cláusula Tercera de este instrumento.
- B. Mantener la vigencia del **PERMISO** para el **CRUZAMIENTO**; hasta la terminación del presente instrumento y, en su caso, tramitar las prórrogas a los plazos señalados en el **PERMISO**, incluyendo sin limitar los señalados en la Condición Octava.
- C. Permitir la práctica de inspecciones que ordene el **FIDUCIARIO**, coadyuvar en su desarrollo y desocupar el Derecho de Vía dentro del plazo señalado por el **FIDUCIARIO**, cuando así se lo solicite en forma directa o por conducto del **MRO**, previa autorización de la **SICT**, sin costo alguno para el **FIDUCIARIO** y/o la **SICT**.



D. Conservar y mantener el Derecho de Vía de la **AUTOPISTA**, de conformidad con todas aquellas disposiciones legales aplicables a la materia y, observar la normatividad que al efecto establezcan las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

E. Mantener las características autorizadas del **CRUZAMIENTO** objeto del **PERMISO**. En caso de modificarlas, deberá obtener la autorización previa y por escrito de la **SICT**, en ese caso, el **USUARIO** deberá hacer del conocimiento del **FIDUCIARIO**, a través del **MRO**, dicha autorización por escrito, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, pero invariablemente antes de realizar cualquier trabajo dentro del Derecho de Vía motivo del **CRUZAMIENTO** o en la **AUTOPISTA**.

F. No modificar el Derecho de Vía de la **AUTOPISTA** para llevar a cabo el **CRUZAMIENTO**, el cual deberá permanecer en todo momento conforme a los planos autorizados por la **SICT**, y en su caso, restaurarlo, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le requiera por parte del **FIDUCIARIO**, por sí mismo o a través del **MRO**, a las condiciones originales del mismo.

Para tales efectos, el **USUARIO** deberá presentar un Plan de Ejecución de los Trabajos que le permita cumplir con esta obligación sin entorpecer el tránsito y buen funcionamiento de la **AUTOPISTA**, plan que estará sujeto a las observaciones, comentarios, cambios y aprobación del **FIDUCIARIO** a través del **MRO**.

G. Comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** a través del **MRO**, con por lo menos 2 (dos) días naturales de anticipación, el día que realizará los trabajos de instalación de los dispositivos de seguridad para la protección en obras del usuario de la **AUTOPISTA**, de acuerdo al proyecto de señalización aprobado por la **SICT**.

H. Cumplir y hacer cumplir lo que se establece en el **PERMISO** otorgado por la **SICT**.

I. No entorpecer las labores de operación, rehabilitación y mantenimiento de la **AUTOPISTA**.

J. Cumplir con las medidas de seguridad que determina la **SICT** de conformidad con el Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y demás Normativa Técnica emitida por la misma, así como la que, en su caso, determine el **FIDUCIARIO**, el **AAS** y/o el **MRO**.

K. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el **PERMISO**.

L. Ejecutar los trabajos necesarios para conservar y mantener en buen estado las obras necesarias para el **CRUZAMIENTO**, conservando la seguridad y estética del Derecho de Vía.

M. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas, federales, estatales y municipales.



N. Desocupar dentro del plazo establecido por la **SICT** o cuando ésta lo solicite, el Derecho de Vía de la **AUTOPISTA** sin costo alguno para la **SICT** o para el **FIDUCIARIO**.

**TERCERA. MONTO, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** – Con motivo del otorgamiento del **PERMISO** por parte de la **SICT**, el **USUARIO** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** por el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía para llevar a cabo el **CRUZAMIENTO**, una contraprestación anual por la cantidad de \$24,665.32 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

La contraprestación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser actualizada y notificada por el **FIDUCIARIO** al **USUARIO** en la primera quincena del mes de enero de cada año, con base en la variación porcentual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en adelante el **"INPC"**, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el organismo que lo sustituya, tomando como base el **INPC** publicado para el mes de diciembre anterior y el de diciembre que se publique en el mes de enero durante el cual se realice la actualización de conformidad con lo siguiente:

1. Para el primer periodo se tomará como base el **INPC** publicado para el mes de la firma del presente Contrato y el que corresponda al mes de diciembre siguiente, para determinar la variación porcentual de este primer periodo.
2. Para los periodos anuales subsecuentes la variación porcentual se determinará tomando como base el **INPC** publicado para el mes de diciembre anterior y el de diciembre que se publique en el mes de enero durante el cual se realice la actualización.

Las variaciones porcentuales determinadas de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores se deberán aplicar al valor vigente de la contraprestación en el momento de su actualización, a fin de determinar el nuevo monto de la contraprestación actualizada, misma que será vigente a partir de ese momento, incluyendo los pagos que correspondan al mes corriente.

**CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** – La contraprestación que se pacta en el presente instrumento podrá ser pagada anualmente por el **USUARIO** al **FIDUCIARIO** en una sola exhibición o de manera mensual, por lo que el **USUARIO** deberá informar por escrito al **FIDUCIARIO** la forma de pago que haya elegido para esos efectos, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

- a. Para el caso de que el pago de la contraprestación anual sea cubierto en una sola exhibición, su entero deberá realizarse a más tardar el vigésimo día del mes de enero de cada año.
- b. Para el caso de que el pago de la contraprestación sea mensual, el monto a pagar será el resultado de dividir el costo total anual actualizado entre 12 (doce) y las cantidades que resulten de aquellas operaciones deberán ser cubiertas



por el **USUARIO** a más tardar el quinto día hábil de cada mes, con excepción del mes de enero de cada año, cuyo pago podrá hacerse a más tardar el vigésimo día de ese mes.

- c. Para el caso de que el **USUARIO** no haya recibido la notificación de la actualización de la contraprestación y se hubiere vencido el año calendario, el **USUARIO** deberá realizar el pago correspondiente actualizando su monto de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, hasta en tanto reciba dicha notificación.

Una vez notificado el monto de la contraprestación actualizada, se procederá como sigue:

1. Si en el nuevo ejercicio el **USUARIO** hubiera realizado el pago anual considerando como monto de la contraprestación un monto distinto al notificado por el **FIDUCIARIO** y éste fuese menor al monto actualizado, quedará obligado a pagar la diferencia dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al de la notificación.
2. Si en el nuevo ejercicio el **USUARIO** hubiera realizado algún pago mensual considerando como monto de la contraprestación un monto actualizado distinto al notificado por el **FIDUCIARIO**, el monto de la contraprestación notificado será dividido entre 12 (doce), siendo que si el cociente es menor al monto que por concepto de mensualidad se hubiera(n) depositado, el **USUARIO** quedará obligado a pagar la(s) diferencia(s), en el entero de la mensualidad siguiente al de la notificación que el **FIDUCIARIO** le hubiere realizado de la actualización de la contraprestación.

Si los montos de los enteros realizados por el **USUARIO** que se citan en los supuestos antes descritos fueran mayores a los que resultaran de las actualizaciones de los montos de la contraprestación anual, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a devolver tales diferencias, sino que éstas serán aplicadas a su favor para el siguiente ejercicio. En este supuesto el **USUARIO** estará obligado a notificar al **FIDUCIARIO** la solicitud de aplicación del monto correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año que corresponda, a fin de que éste autorice la referida aplicación a su favor.

El **USUARIO** deberá efectuar el pago de la contraprestación a favor del **FIDUCIARIO** en la cuenta bancaria siguiente:

|                             |                                                                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cuenta a nombre de:</b>  | <b>BANOBRAS SNC Fondo Nacional de Infraestructura</b>                                    |
| <b>Banco Receptor:</b>      | <b>BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer</b> |
| <b>Número de Cuenta:</b>    | <b>0110652431</b>                                                                        |
| <b>Clabe Interbancaria:</b> | <b>012180001106524313</b>                                                                |
| <b>Divisa:</b>              | <b>MXP PESOS MEXICANOS</b>                                                               |





El **USUARIO** se obliga a entregar en el domicilio del **MRO** la copia del comprobante del depósito una vez que realice el pago, con lo cual se le expedirá la factura correspondiente.

En caso de mora por parte del **USUARIO** respecto al pago de la contraprestación, éste pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

**QUINTA. NOTIFICACIÓN RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** - El **FIDUCIARIO** y el **USUARIO** acuerdan que, la notificación que el **FIDUCIARIO** realice a este último sobre la actualización anual del monto de la contraprestación pactada en este Contrato, será realizada vía electrónica a la cuenta de correo electrónico que para ese efecto se determine, cuenta que deberá ser proporcionada al **FIDUCIARIO** por escrito a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia de este Contrato inicia con la suscripción del mismo y permanecerá vigente hasta en tanto el **PERMISO** otorgado por la **SICT** o el **TÍTULO DE CONCESION** permanezcan vigentes.

**SÉPTIMA. GARANTÍA.** - Con el fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el **USUARIO** derivadas del presente Contrato, éste se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de éste instrumento y por cada ejercicio fiscal, en el domicilio del **MRO**, una garantía de cumplimiento a favor del **FIDUCIARIO** mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana legalmente autorizada para ello, por el monto total anual correspondiente del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Para los ejercicios subsecuentes, el **USUARIO** se compromete a presentar dentro de los 10 (diez) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía señalada en el párrafo anterior, un endoso o la sustitución de la póliza respectiva, misma que deberá reflejar como cantidad garantizada el monto total de la contraprestación actualizada para el año que corresponda, la cual deberá ser presentada para la revisión y validación del **AAS** y del **FIDUCIARIO** respectivamente, en el domicilio del **MRO**.

La póliza de fianza mencionada deberá contener por parte de la institución otorgante, las declaraciones expresas siguientes:



- a. Que la fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de la Autopista México - Pachuca, a fin de que PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. de C.V. lleve a cabo la construcción de un cruzamiento subterráneo a ubicarse en el kilómetro 40+103 de la Autopista México - Pachuca, ubicada en los estados de México e Hidalgo, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" y la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., con fecha 30 de junio de 2026, con la comparecencia de "Operadora y Mantenedora Golfo Centro", S.A. de C.V., en su carácter de Mantenedor, Rehabilitador y Operador de la Autopista "Golfo - Centro"; y las empresas asociadas "Cal y Mayor y Asociados, S.C.", "Ingeniería y Economía Transportmex", S.A. DE C.V. y "Servicios Mexicanos de Ingeniería Civil, S.A. DE C.V.", conjuntamente en su carácter de Agente Administrador Supervisor de la Autopista "Golfo - Centro".
- b. La Afianzadora se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c. Para cancelar la fianza será requisito contar previamente y por escrito con la constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., la liquidación correspondiente.
- d. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza, incluyendo a partir de la fecha en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del mismo, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- e. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. y ésta efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", procederá a expedir la constancia de





cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para que, la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., realice las gestiones pertinentes para la cancelación de la fianza.

- f. La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- g. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. No obstante, la Institución Afianzadora, renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- h. En caso de modificación al Contrato, la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta efectos, será requisito indispensable que la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., entregue los endosos respectivos.
- i. En caso de incumplimiento de la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", podrá requerirle a la Institución Afianzadora, por escrito, el pago de la fianza, acompañado de copias simples del Contrato, y en su caso, de sus convenios modificatorios, de la póliza de fianza, y del acuse de la notificación de incumplimiento realizada a la empresa "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., dicha garantía deberá pagarse por la Institución Afianzadora con independencia de si se inicia o no el procedimiento de rescisión respectivo.
- j. La presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad derivada de las obligaciones garantizadas a través de la fianza, el **FIDUCIARIO** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra del **USUARIO**, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables al propio **USUARIO**.



Una vez cumplidas las obligaciones del **USUARIO** a satisfacción del **FIDUCIARIO**, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el **USUARIO** pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento.

Finalmente, el **USUARIO** manifiesta expresamente su conformidad para que en caso de reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento del presente Contrato, dicha reclamación quede integrada con la documentación siguiente:

1. Reclamación por escrito a la Institución Afianzadora;
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso de sus endosos;
3. Copia del presente Contrato y, en su caso, de sus convenios modificatorios; y
4. Copia de la notificación al **USUARIO** del incumplimiento al presente Contrato.

**OCTAVA. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** – El **USUARIO** durante la vigencia del presente Contrato se obliga a:

- a. Ser el único responsable ante el **FIDUCIARIO** de la adecuada construcción, conservación y mantenimiento del Derecho de Vía de la **AUTOPISTA** derivado del **CRUZAMIENTO** objeto del presente Contrato, debiendo cumplir con la normativa aplicable y con lo dispuesto en el presente instrumento.
- b. Ser responsable de las contingencias ambientales que surjan con motivo de la construcción, operación, administración y conservación del **CRUZAMIENTO**.
- c. En caso de que se comprueben daños ecológicos al subsuelo relacionados al **CRUZAMIENTO**, la solución será a cargo del **USUARIO**, siendo éste el único responsable ante las autoridades competentes.
- d. Ser el único responsable del pago de aquellos daños y perjuicios que, en su caso, se llegaren a ocasionar al **FIDUCIARIO** y a terceros, con motivo de su negligencia, incumplimiento e inobservancia a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, así como del **PERMISO** y de la normatividad aplicable.
- e. Mantener la seguridad de los usuarios, trabajadores y/o cualquier individuo que se encuentre en las obras e instalaciones, estacionamientos y acceso al **CRUZAMIENTO**, siendo responsable el **USUARIO** de los accidentes que, en su caso, ocurran en el mismo.

**NOVENA. MANTENIMIENTO.** – El mantenimiento y conservación del **CRUZAMIENTO** será responsabilidad del **USUARIO**, cumpliendo con los lineamientos que para tal efecto han sido establecidos en el propio **PERMISO** y de conformidad con la normativa aplicable.



El **USUARIO** debe mantener y conservar siempre en buenas condiciones el **CRUZAMIENTO**, para evitar que se pueda provocar un accidente, éste afecte a terceros u ocasione daños a la **AUTOPISTA**. El **USUARIO** estará obligado a notificar previamente al **FIDUCIARIO** por conducto del **MRO** de las actividades a desempeñar dentro del Derecho de Vía de la **AUTOPISTA**.

El **USUARIO** tendrá en todo momento el derecho a realizar cualquier trabajo de mantenimiento al **CRUZAMIENTO** que se requiera, incluyendo aquellas realizadas en situaciones de emergencia, no interfiriendo en la operación de la **AUTOPISTA** y observando las medidas de seguridad indicadas por las autoridades correspondientes, el **FIDUCIARIO** y/o la **SICT**.

En aquellos casos en que se requiera cerrar parcial o totalmente los carriles de circulación de la **AUTOPISTA**, el **USUARIO** deberá solicitar autorización previa por escrito al **FIDUCIARIO** por conducto del **MRO**, quien dará respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que le sea solicitada. En caso de no ser autorizada, el **FIDUCIARIO** por conducto del **MRO** deberá indicar la justificación de la negativa.

Tratándose de remoción o modificación a las obras o instalaciones, el **USUARIO** deberá obtener autorización previa y por escrito de la **SICT** y la opinión favorable del **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **USUARIO** decidiera durante el transcurso de la vigencia de este Contrato retirar el **CRUZAMIENTO**, el **FIDUCIARIO** no estará obligado en ningún momento a devolver total o parcialmente los pagos efectuados por el **USUARIO**.

**DÉCIMA. CONDICIONES TÉCNICAS.** – El **USUARIO** se obliga a solicitar por escrito la opinión del **FIDUCIARIO** para poder efectuar mejoras, adaptaciones, obras e instalaciones de equipos especiales en el **CRUZAMIENTO**, así como solicitar previamente la autorización de la **SICT**, o la autoridad que corresponda, en el caso de mejoras, adaptaciones, obras e instalaciones no contempladas en el proyecto original.

**DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS CAUSADOS POR EL FIDUCIARIO Y/O MRO.** – Si con motivo de las labores de conservación o ampliación de la **AUTOPISTA** a cargo del **FIDUCIARIO** y/o del **MRO** se llegase a dañar el **CRUZAMIENTO**, el **FIDUCIARIO** o la persona física o moral que para tal efecto designe, será el responsable de dichos daños, siempre y cuando el **CRUZAMIENTO** reúna las condiciones siguientes:

- Cuenta con señalamiento de ubicación.
- No existan vicios ocultos o defectos en el proyecto, estudios, obras e instalaciones y;
- No se trate de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual el **FIDUCIARIO** y el **USUARIO** acuerdan en celebrar un dictamen y peritaje para deslindar responsabilidades.



**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** – El **USUARIO**, en calidad de empresario y/o patrón del personal que emplee u ocupe con motivo del **CRUZAMIENTO**, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de legislación laboral y demás ordenamientos en materia de seguridad social aplicable.

El **USUARIO** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones en materia de trabajo y seguridad social que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **FIDUCIARIO**, del **FONADIN** y/o cualquier dependencia y/o entidad del Gobierno Federal con motivo del **CRUZAMIENTO**. El **USUARIO** se obliga a sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que, si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **USUARIO** la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** o al **FONADIN** como patrón solidario o sustituto de las personas que el **USUARIO** contrate con motivo del **CRUZAMIENTO**, ni de sus trabajadores. Asimismo, el **USUARIO** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con dichas personas.

Por lo anterior, el **USUARIO** aportará a su exclusivo cargo, las personas competentes y debidamente calificadas que éste requiera para la ejecución objeto del presente Contrato, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que se le requiera para ello.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL.** – Todas las contribuciones Federales, Estatales o Municipales, que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte causante de ellas, en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS Y PERJUICIOS.** – El **USUARIO** se obliga a exhibir en el domicilio del **MRO**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Contrato, original y copia de póliza(s) de seguro de responsabilidad civil general debidamente emitida por Institución de Seguros Mexicana, debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para su revisión y validación.

El seguro deberá amparar los daños y perjuicios que puedan ser originados con motivo de la ocupación del Derecho de Vía para la construcción y uso del **CRUZAMIENTO**.

En caso de siniestro ocurrido en cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismo que corresponde al **CRUZAMIENTO**, el **USUARIO** será el único responsable de presentar cualquier reclamación ante sus aseguradoras, debidamente documentada, asimismo cualquier concepto deducible aplicable en la póliza de seguro antes mencionada, será asumido invariablemente por el **USUARIO**.





Para los efectos de este seguro, se considerará como beneficiario al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".

El **USUARIO** deberá prever su renovación oportunamente a efecto de que la cobertura sea continua durante la vigencia del presente Contrato. El documento que acredite la renovación de la póliza de seguro deberá ser presentado al día siguiente a la fecha en que la póliza exhibida con anterioridad hubiere concluido su vigencia, ante el **MRO** para su revisión y, en su caso, validación.

La póliza no podrá sufrir ningún tipo de modificación en sus términos y condiciones, en su caso, deberá informarse previamente al **FIDUCIARIO**, a través del **MRO** para su aprobación, y en caso de contar con ésta, tendrá que exhibirla en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, asimismo cualquier modificación a los términos y condiciones de la póliza de seguro que no se haga del conocimiento del **FIDUCIARIO**, para su autorización y aprobación, será motivo para rescindir el presente Contrato.

Será responsabilidad única y exclusiva del **USUARIO** contratar los límites de aseguramiento, términos, condiciones y alcances de las coberturas, así como los deducibles o exclusiones, que con base en su análisis de riesgo considere convenientes, por lo que el **FIDUCIARIO** no será responsable de la suficiencia o insuficiencia que las condiciones de aseguramiento que la póliza de seguro contratada pueda presentar.

**DÉCIMA QUINTA. REUBICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CRUZAMIENTO.** - En caso de que el **FIDUCIARIO** requiera la reubicación y/o modificación del **CRUZAMIENTO** para realizar obras en la **AUTOPISTA** que afecten al **CRUZAMIENTO**, deberá notificar por escrito a la **SICT** dichas circunstancias para que ésta a su vez comunique al **USUARIO** la necesidad de realizar modificaciones al proyecto autorizado, siendo obligación del **USUARIO** realizar las gestiones necesarias ante la **SICT** para la correspondiente modificación del **PERMISO**, en el entendido que por ningún motivo las obras de reubicación y/o modificación que, en su caso, realice el **USUARIO** deberán de entorpecer las obras que estime pertinentes ejecutar el **FIDUCIARIO** en la **AUTOPISTA**.

Una vez que el **USUARIO** cuente con la autorización de la **SICT** para la reubicación y/o modificación del **PERMISO**, y éste no haya realizado la reubicación y/o modificación respectiva, por causas imputables al mismo, el **FIDUCIARIO** podrá realizar la reubicación y/o modificación correspondiente por cuenta y costo a cargo del **USUARIO**, quien deberá reintegrar el costo correspondiente en un término máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que el **FIDUCIARIO** efectúe el requerimiento de pago respectivo.

Si con motivo de la reubicación y/o modificación al **CRUZAMIENTO**, el **FIDUCIARIO** requiera que las obras se realicen en un tiempo menor, deberá notificarlo por escrito al **USUARIO**, para que éste a su vez ejecute las obras



correspondientes en el plazo que para tal efecto le señale el **FIDUCIARIO**, previo aviso a la **SICT** de dicha circunstancia. Sin perjuicio que, por regla general, los trabajos para la construcción del **CRUZAMIENTO** se podrán realizar dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha del aviso de inicio de obra a la **SICT**.

Las obras de reubicación y/o modificación se realizarán cuidando en todo momento que el usuario de la **AUTOPISTA** no se vea afectado o limitado en forma alguna.

En caso de que el **USUARIO** requiera reubicar y/o modificar el **CRUZAMIENTO** deberá obtener autorización previa y por escrito de la **SICT** y la opinión favorable del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** - El **USUARIO** podrá ceder los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, siempre y cuando obtenga previamente a la celebración del acto que formalice dicha cesión, la autorización de la **SICT** prevista en los artículos 13 de la **LEY DE CAMINOS** y 23 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como la aprobación del **FIDUCIARIO**.

El **FIDUCIARIO** no podrá realizar ningún trámite con el nuevo solicitante hasta en tanto el **USUARIO** no presente la documentación que se le requiera y acredite no tener obligación pendiente derivada de este Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - El presente instrumento estará sujeto en cualquier momento a revisión, a fin de llevar a cabo mejoras, adecuaciones y cualquier otra acción que sugiera algún cambio en sus condiciones actuales, para lo cual, las **PARTES** deberán convenir y formalizar por escrito tales modificaciones.

**DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.** - Si con motivo de la construcción del cruzamiento y/o las labores de los trabajos necesarios para conservar y mantener en buen estado el **CRUZAMIENTO** se llegase a dañar la **AUTOPISTA** y/o el Derecho de Vía y/o las instalaciones de otros contratistas y/o a los usuarios de la **AUTOPISTA**, el **USUARIO** será responsable de dichos daños y de los perjuicios a los que hubiera lugar. Se exceptúan el caso fortuito y la fuerza mayor, así como aquellos accidentes que no sean imputables directamente al **USUARIO**.

Asimismo, si durante la vigencia del Contrato se presentara algún defecto o vicio oculto en los trabajos de construcción y/o por el uso del **CRUZAMIENTO** y esto provoca daños a la **AUTOPISTA** y/o a los usuarios de la misma y/o al Derecho de Vía, el **USUARIO** será el responsable de cubrir los gastos que se originen por la reparación de daños y perjuicios.

Adicionalmente, si durante la vigencia del Contrato se presentara algún defecto o vicio oculto en los trabajos de construcción y/o por el uso del **CRUZAMIENTO** se entorpecieran las labores de operación, rehabilitación y/o mantenimiento de la **AUTOPISTA**, el **USUARIO** será el responsable de cubrir los gastos que se originen por la reparación de los daños y perjuicios.



**DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN DE NO DAÑAR OTRAS INSTALACIONES.** - El **USUARIO** se obliga durante la construcción, así como la operación, administración y conservación del **CRUZAMIENTO** a no interferir ni a dañar las instalaciones de otros contratistas, y si lo hiciere, la reparación de los daños correrá a su cargo, sacando, en todo momento, en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, al **MRO** y al **AAS**.

**VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.** - Si el **USUARIO** no cumple con las obligaciones estipuladas en el inciso A de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acepta expresamente pagar a título de pena convencional, el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto anual vigente de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponer la **SICT** por el incumplimiento a las condiciones establecidas en el **PERMISO** y/o las disposiciones aplicables a la materia.

En caso de que el **USUARIO** ceda sus derechos y obligaciones sin contar con la autorización de la **SICT** y la aprobación del **FIDUCIARIO**, se obliga a pagar como pena convencional al **FIDUCIARIO**, el porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual vigente de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de la sanción que imponga la **SICT** e independientemente de que dicha cesión de derechos y obligaciones pudiera no ser reconocida por el **FIDUCIARIO** y por lo tanto no tener efecto jurídico alguno.

En caso de que el **USUARIO** no dé aviso al **FIDUCIARIO** de las mejoras, adaptaciones, obras e instalaciones de equipos especiales no contempladas en el proyecto original, conforme a este Contrato, se obliga a pagar como pena convencional a aquél, el porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual vigente de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de la sanción que imponga la **SICT**.

La pena convencional que se aplicará por el atraso en la entrega de la garantía de cumplimiento del Contrato será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual vigente de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, aplicable a partir del día hábil siguiente al establecido para su entrega.

La pena convencional que se aplicará por el atraso en la entrega de la póliza del seguro de responsabilidad civil será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual vigente de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, aplicable a partir del día hábil siguiente al establecido para su entrega.

En caso de que el **USUARIO** no realice las modificaciones y/o reubicaciones del **CRUZAMIENTO**, además del cobro que se señala en la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento, se obliga a pagar como pena convencional al **FIDUCIARIO**, el porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual vigente de la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato en el momento del incumplimiento.



El pago de las penas convencionales por atraso se llevará a cabo por el **USUARIO** independientemente de que el **FIDUCIARIO** opte por que sea rescindido el presente Contrato y la ejecución de la garantía respectiva y de las sanciones que la **SICT** considere pertinentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan al **USUARIO** la continuación del **CRUZAMIENTO**, siempre y cuando se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al **FIDUCIARIO**, o al Estado Mexicano, así como cuando el **USUARIO** sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter jurídico que impida el cabal y correcto cumplimiento del presente Contrato, o se dé por terminada de manera anticipada la vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN** o del **PERMISO**.

Cuando el **USUARIO** manifieste su intención de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato de conformidad con las razones antes señaladas, deberá enviar un escrito al **FIDUCIARIO**, a través del **MRO** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación del presente Contrato, en la que exprese y acredite los motivos de la solicitud.

Para el caso de que por decisión gubernamental la **AUTOPISTA** deba ser restituida por el **FIDUCIARIO** a la **SICT**, las **PARTES** acuerdan que la citada terminación anticipada podrá darse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que se le realice al **USUARIO**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.** - El **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, rescindir el Contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **USUARIO** que se estipulan en el presente Contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que al **USUARIO** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de que sea legalmente notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hiciere valer, y
- C. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada al **USUARIO** a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de sus manifestaciones.



Serán causales de rescisión además de las contempladas en el cuerpo del presente Contrato, que el **USUARIO** ceda sus derechos y obligaciones sin contar con la autorización de la **SICT** y aprobación del **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la sanción que imponga la **SICT** e independientemente de que dicha cesión de derechos y obligaciones pudiera no ser reconocida por el **FIDUCIARIO** y por lo tanto no causar efecto jurídico alguno.

**VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** - Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la **LEY DE CAMINOS**, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, lo que señale el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como las que en un futuro se emitan.

**VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.** - El **USUARIO** acepta que la información y documentación relacionada con este Contrato y en posesión del **FIDUCIARIO**, es pública, sin embargo, este último podrá clasificarla como reservada y/o confidencial, según corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("**LGTAIP**") y demás normativa aplicable.

En ese sentido, las **PARTES** no divulgarán dicha información en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, asumiendo la responsabilidad total conforme a la normativa aplicable.

El **FIDUCIARIO** acepta que el **USUARIO** podrá divulgar la información con el carácter de confidencial sin el consentimiento de su titular, cuando: i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; ii) exista una orden judicial; iii) por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros y iv) cuando se transmita con otros sujetos obligados y sea utilizada para el ejercicio de sus facultades.

Conforme al párrafo anterior, el **USUARIO** no podrá divulgar aquella información clasificada que el **FIDUCIARIO** le proporcione para el cumplimiento del objeto de este Contrato, en caso de no atender a esta previsión asume la responsabilidad total en términos de la normatividad civil y/o penal aplicable.

**VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGATORIEDAD.** - Las **PARTES** están de acuerdo y conformes en aceptar que los términos y condiciones del presente Contrato, reflejan fielmente su voluntad e intención de obligarse en relación con su materia y objeto, razón por la cual al no existir ningún vicio del consentimiento que afecte su validez y efectos, desde este momento renuncian al derecho de reclamar su ineficacia o nulidad jurídicas futuras.



**VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS Y COSTOS.** – Todos los gastos y costos que se generen con motivo de los trabajos realizados para el **CRUZAMIENTO** y en general, cualquier otro gasto y costo en que se incurra, ya sea directa o indirectamente con ese motivo, serán a cargo del **USUARIO**, quedando establecido que, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, cada una de las **PARTES** cubrirá los gastos que le corresponda.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE SERVIDUMBRE.** – De conformidad con el artículo 16 de la **LGBN**, en relación con el artículo 29 de la **LEY DE CAMINOS**, el objeto del presente Contrato no genera ningún tipo de derechos reales, únicamente otorga el derecho al **USUARIO** de realizar los usos y aprovechamientos de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables y el **PERMISO**, por lo que el Derecho de Vía y las instalaciones asentadas en él, no estarán sujetas a servidumbre.

**VIGÉSIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** – La vigilancia y administración del cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato quedará a cargo del **FIDUCIARIO**, quien realizará dicha vigilancia y administración a través del **AAS** y del **MRO** de conformidad a lo descrito en los antecedentes IV y XII del presente Contrato.

El **USUARIO** acepta que el acreditamiento del cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere frente al **FIDUCIARIO** y todas aquellas gestiones, trámites y comunicación que deba realizar ante éste derivadas del presente Contrato, los deberá realizar por conducto del **MRO**, quien está obligado a atender dichos temas en los términos del **CONTRATO MRO**.

**VIGÉSIMA NOVENA. RENUNCIA.** – El hecho de que alguna de las **PARTES** no haga valer los derechos a ellas otorgados en virtud de este Contrato, en caso de algún incumplimiento o infracción, no constituirá ni se considerará como una renuncia para hacer valer tales derechos en ocasiones subsecuentes.

**TRIGÉSIMA. – TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** – Las **PARTES** convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.**– Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las **PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro, que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.





**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**BANBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído y enterados del contenido y alcance legal del presente Contrato, las **PARTES**, el **MRO** y el **AAS** lo firman de conformidad en 6 (seis) tantos, en la Ciudad de México a los 30 (treinta) días de mes de junio del año 2026.

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,**  
**EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,**  
**DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**

**DIEGO FLORES SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN**  
**DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**ASISTE**

**CARLOS OLIVARES SANTOS**  
**GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS**

**EL USUARIO**  
**"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V.**

**JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA MÁRQUEZ**  
**APODERADO LEGAL**

CONTINÚA HOJA DE FIRMAS



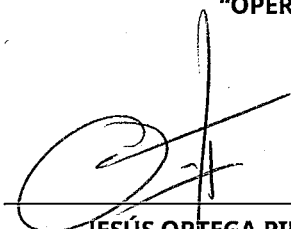
**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

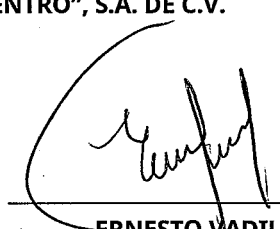
Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Tel: (55) 5270 1200 [www.gob.mx/banobras](http://www.gob.mx/banobras)



EL MRO

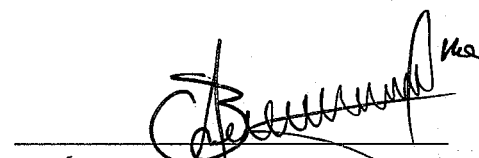
"OPERADORA Y MANTENEDORA GOLFO CENTRO", S.A. DE C.V.

  
JESÚS ORTEGA PINEDA  
APODERADO LEGAL

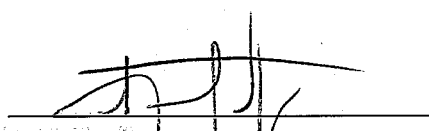
  
ERNESTO VADILLO CÚ  
APODERADO LEGAL

EL AAS

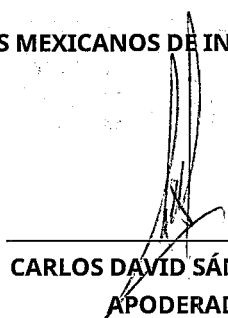
"CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS", S.C.

  
MARÍA LUISA BERNARDINO OLIVARES  
APODERADA GENERAL

"INGENIERÍA Y ECONOMÍA  
TRANSPORTMEX", S.A. DE C.V.

  
RAUL SOTOMAYOR MEDINA  
APODERADO LEGAL

"SERVICIOS MEXICANOS DE INGENIERÍA CIVIL", S.A. DE C.V.

  
CARLOS DAVID SÁNCHEZ PEÑALOZA  
APODERADO LEGAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO NÚMERO MRO-GOLC-CDV-T1-005/2026 PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CARRETERO "MÉXICO - PACHUCA" OBJETO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN GOLFO - CENTRO, UBICADA EN LOS ESTADOS DE MÉXICO E HIDALGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CRUZAMIENTO SUBTERRÁNEO A FIN DE ALOJAR UNA TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO, A UBICARSE EN EL KILÓMETRO 40+103, CUERPOS A Y B, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PERMISO NÚMERO DGDC-C-780, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DEL MRO Y EL AAS, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2026.



**SIN TEXTO**

@

— H